SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 07/**06/2024**	**Área de Origen:** (Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Finanzas

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 358-2023	**Fecha de Suscripción**: 28/09/2023	**Tipo de Contrato:** Contrato de obra pública
Plazo Inicial: (4) meses	**Fecha de Inicio:** 14/12/2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 13/04/2024
Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Contratista: CONSTRUCTORA GED SAS		
Interventor/ Supervisor: HUPERNIKAO INGENIERIA SAS		**Valor Inicial: $** 875.077.159
Número del proceso SECOP I o II: **FDLT-LP-008-2023(94018)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 01/07/2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5010609&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 6**
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	**Tiempo**: 20 días **Fecha Terminación Final**: 28/06/2024 o hasta que se supere	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 8 dias Fecha Terminación Final: 22/04/2024	

MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 28 días Fecha Terminación Final: 19/05/2024	
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Ampliación a la Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 4 días. Fecha Terminación Final: 23/05/2024	
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prorroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 8 días Fecha Terminación Final: 22/04/2024	
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Prorroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 8 días Fecha Terminación Final: 08/06/2024	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 875.077.159
Valor ejecutado:	**$ 850.487.490**
Valor Pagado:	**$** 611.494.819
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 875.077.159

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Basados en el principio de planeación y en la aprobación del CONFIS 02 de 2024 que determina la implementación de los excedentes financieros para la intervención de la actividad "Construcción, mantenimiento y dotación de parques vecinales y/o bolsillo" del 29 de abril de 2024, el cual menciona:

Distribución parcial de excedentes financieros 2023 por línea de inversión local

Cifras en pesos

FDL	Infraestructura			Condiciones de salud	Gestión Pública Local	Desarrollo social y cultural	Ruralidad	Subtotal
	Movilidad	Cultura, Recreación y Deporte	Integración Social	Salud	Gobierno (Terminación Infraestructura, Fortalecimiento Institucional)	Seguridad. convivencia y justicia	Gestión Pública	
Chapinero	$1.367.000.000							$1.367.000.000
Kennedy	$1.250.000.000	$500.000.000						$1.750.000.000
Fontibón	$1.309.000.000							$1.309.000.000
Suba	$2.500.000.000	$500.000.000						$3.000.000.000
Tunjuelito	$2.000.000.000	$1.000.000.000						$3.000.000.000
Mártires	$2.500.000.000							$2.500.000.000
La Candelaria	$586.000.000				$200.000.000			$786.000.000
Sumapaz		$2.000.000.000			$2.000.000.000			$4.000.000.000
Santa fe					$135.000.000			$135.000.000
Barrios Unidos					$4.980.000.000			$4.980.000.000
San Cristóbal						$905.000.000		$905.000.000
Bosa			$370.000.000	$1.300.000.000				$1.670.000.000
Usme							$1.311.000.000	$1.311.000.000
Total	**$11.512.000.000**	**$4.000.000.000**	**$370.000.000**	**$1.300.000.000**	**$7.315.000.000**	**$905.000.000**	**$1.311.000.000**	**$26.713.000.000**

Por otra parte, dado el concepto favorable por parte de la Secretaria de Distrital de Planeación bajo radicado 2-2024-31105 del 21 de mayo de 2024, se dio aprobación a la implementación de lo recursos, donde se menciona:

"(…) Por lo anterior, esta Secretaría emite concepto previo favorable sobre la adición de recursos al presupuesto de gastos de inversión por valor de $3.000.000.000, correspondiente a los excedentes financieros distribuidos en la localidad de Tunjuelito, de conformidad a los lineamientos expedidos por el CONFIS, y que con esta adición se aporta al cumplimiento de las metas de los respectivos proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Local de la localidad.

En cuanto a la adición relacionada con Gastos de Funcionamiento, no se emite concepto, por no ser competencia de la Secretaría Distrital de Planeación. Una vez estos recursos queden incorporados en el presupuesto de la localidad, es importante que la Alcaldía Local actualice la información de los proyectos de inversión objeto de la presente adición.

Cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en las normas y la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar para la ejecución y destinación de los recursos objeto de la presente modificación, serán responsabilidad y competencia exclusiva de la alcaldía local."

Una vez aprobada la implementación de adición de presupuesto al proyecto 1921-MAS PARQUES COMO PARTE DE UN CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL, se presentó para aprobación por parte de la JAL lo mencionado en estos documentos, para lo cual se dio visto bueno y aceptación en su ejecución presupuestal, el día 05 de junio de 2024.

Una vez realizada la aprobación y buscando cumplir la metafísica planteada desde la formulación del contrato que realiza la empresa CONSTRUCTORA GED SAS, se planteó la necesidad de realizar una adición al presupuesto actual, en la cual el contratista no presenta objeción y acepta su incorporación. Sin embargo, dadas las gestiones a realizar dentro de la secretaria de planeación, la alcaldía mayor y las demás áreas encargadas en asignar los recursos aprobados, se requiere que el contrato sea suspendido por un tiempo de 20 días o hasta que sea superada la necesidad que implique poder expedir el CDP y CRP necesarios para poder realizar la adición en debida forma y poder perfeccionar el contrato 358-2023 con dichos recursos nuevos asignados.

Para este caso, se pretende realizar la meta física de 5 escenarios deportivos planteados desde la formulación del proceso **FDLT-LP-008- 2023(94018)**, donde a la fecha solo se logró invertir para tres (3) escenarios e hicieron falta algunas mejoras en las gradas de dos (2) de los tres (2) parques intervenidos, buscando dejar en óptimas condiciones las canchas que ya fueron priorizadas y adicionando dos (2) escenarios faltantes.

Es por esta razón, que se debe esperar la asignación al presupuesto de excedentes financieros al proyecto 1921, a su vez, poder expedir el CDP y CRP necesario para continuar con la ejecución anteriormente mencionada, lo cual se espera surja en el menor tiempo posible no mayor a los 20 días solicitados en el presente documento, reiniciando el contrato para esta fecha o hasta que sea superado el causante de esta modificación.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los contratos, que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y, por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional 1, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala el interventor en el presente documento, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"

Conforme con lo anteriormente expuesto, la presente suspensión propuesta para el contrato de obra 358 de 2023, se encuentran dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de

eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el FDLT.

Coherente con todo lo expuestos, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto del contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de la Modificación No. 6, Suspensión del contrato por termino de veinte (20) días calendario a partir del 07 de junio de 2024 hasta el 27 de junio de 2024 o hasta que se supere la causal, y con nueva fecha de terminación del contrato el 28 de junio de 2024. Es de aclarar que el modificatorio solicitado a los contratos de obra pública No. 358-2023 e interventoría No. 364-2023 no generaran sobrecosto alguno al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Para los fines pertinentes se anexan los siguientes documentos:

a. Circular No. 02 CONFIS
b. 2-2024-31105 Concepto Favorable SDP

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 754.38
Valor máximo para adición en SMLV: 377.19
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la Modificación No. 6 de SUSPENSION por un tiempo de veinte (20) días calendario al Contrato de Obra Pública No. 358 de 2023 a partir del 07 de junio de 2024, reiniciando el día 27 de junio y con nueva fecha de terminación del contrato 28 de junio de 2024 o hasta que se supere la causa de la suspensión.

Supervisor:
JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Apoyo a la Supervisión CTO 364-2023
FREDY FUQUEN MORENO
Profesional Contratista Infraestructura

Proyectó: : Fredy Fuquen – Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo - Infraestructura

Revisó: Diana Marcela Cano - Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo - Contratación
Revisó: Liliana Angelica Ramírez Álvarez – Contratista Profesional Especializada del Área de Gestión del Desarrollo - Contratación